

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Expediente: RR.IP 3747/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3747/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de noviembre de 2019	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Folio de solicitud: 0105500090619	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R, lo siguiente:</p> <p>El estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete a la fecha.</p> <p>Conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.</p> <p>La fecha programada para el regreso de la comunidad educativa al plantel, que conozca cualquier autoridad.</p> <p>El nombre y datos de contacto de la persona servidora pública responsable de la atención de las reparaciones.</p> <p>El nombre y datos de contacto de la persona servidora responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.</p> <p>El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.</p> <p>Si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, se requiere copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En su respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer sobre la información y orientó al particular a dirigir su solicitud, a través de la plataforma nacional de transparencia, a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCDMX), al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), Secretaría de la Función Pública (SFP); asimismo, remitió la solicitud a la alcaldía Xochimilco y a la Secretaría de Obras y Servicios.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta, el particular manifiesta diversos agravios originados por la notoria incompetencia declarada por el sujeto obligado, que en su parte medular indicaron lo siguiente: Se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, debido a la cual orientó al particular.</p> <p>Señaló que la respuesta emitida no fue exhaustiva. Se inconformó porque no se realizó la declaratoria de inexistencia de la información para lo cual omitió entregar la resolución del Comité correspondiente. Carece de fundamentación y motivación.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3747/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	36
Resolutivos	37

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0105500090619, mediante la cual requirió:

“Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:

1. Se me informe el estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.
 2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
 3. Me den a conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
 4. La fecha en que cualquier autoridad tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
 5. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención de las reparaciones.
 6. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
 7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
 8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.
- Para el caso de que alguno de los documentos solicitados tuviera información confidencial o reservada solicito la entrega de la documentación en versión pública y que su versión digitalizada me sea entregada por la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su defecto, a través del correo electrónico: (...)” (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Por internet en INFOMEXDF”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:

“...

Al respecto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI); a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEX-DF/PNT), este oficio mediante el cual se da respuesta de no competencia, ya que esta SECTEI, al no brindar los servicios educativos de nivel básico, como lo es la primaria, tampoco tiene a su cargo los planteles donde se prestan dichos servicios, por lo

que no puede informar sobre las reparaciones, el avance de obra o rehabilitación, dictamen de seguridad estructural, servidores públicas que intervienen en las reparaciones así como el monto en moneda nacional del costo de las mismas y en su caso la fecha en que la comunidad escolar pudiera regresar a sus actividades en la Escuela Primaria Grecia con CCT 09DPR2076R, asimismo no tiene facultades para supervisar, vigilar o auditar el ejercicio de recursos públicos de dependencias federales, en virtud de lo siguiente:

1. Dirigió su solicitud a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación de la Ciudad de México (SECTEI) no a la Secretaría de Educación Pública (SEP) que pertenecen a distintos ámbitos de gobierno uno Local y otro federal-

II. De conformidad con el artículo Cuarto TRANSITORIO de la ley General de Educación, la Ciudad de México es la única entidad federativa del país, donde no se ha concretado la descentralización educativa, en virtud de que no se han llevado a cabo las negociaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, es por eso que en la Ciudad de México, la Educación Básica, (preescolar, primaria y secundaria) Normal y Especial, siguen a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de su órgano desconcentrado, es decir, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (antes Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal), por lo que esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se ve material y jurídicamente impedida, para proporcionar la información solicitada, a continuación se transcriben a la letra los artículos en comento:

(Transcribe artículo)

III.- Derivado de lo anterior, queda demostrado que en tanto el Ejecutivo Federal no traspasó al Gobierno de la Ciudad de México, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles con los que la Secretaría de Educación Pública (SEP) presta los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Entidad, la infraestructura educativa, incluyendo los bienes inmuebles, son competencia de la SEP a través de la **Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.**

Por lo anterior si desea conocer el monto en moneda nacional de las reparaciones en la Escuela Primaria Grecia con CCT 09DPR2076R, el nombre de los servidores públicos responsables de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a ese plantel, deberá consultar a la AEFCM, ya que dicha instancia ejerce las atribuciones que corresponden a la SEP en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, lo anterior conforme al apartado IV Atribuciones, numeral I del Manual General de Organización de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

IV.- Ahora bien, la instancia que pudiera pronunciarse sobre las reparaciones, el avance de obra o rehabilitación, dictamen de seguridad estructural, servidores públicas que intervienen en las reparaciones así como el monto en moneda nacional del costo de las mismas y en su caso la fecha en que la comunidad escolar pudiera regresar a sus actividades a la Escuela Primaria Grecia con CCT 09DPR2076R, es el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), ya que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, **encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones** destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, lo anterior conforme a los artículos 15, 16, último párrafo de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

V.- Por lo que hace a la supervisión, control y en su caso auditorias respecto de los recursos destinados a las reparaciones en la Escuela Primaria Grecia con CCT

09DPR2076R, le informo que corresponde a la Secretaría de la Función Pública (SFP) inspecciona el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; establece las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expide las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como lo es la Autoridad Educativa Federal en la ciudad de México y el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa de , lo anterior conforme al artículo 37, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- La AEFCM, IN IFED y SFP al ser instancias del Gobierno Federal (no local), materia de transparencia y acceso a la información pública, se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que, dichas instancias de Gobierno, cuenta con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, **por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

PASOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA A L GOBIERNO FEDERAL

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña a partir de su usuario y contraseña.



Paso 2. Seleccione Solicitudes, en seguida elija Acceso a la Información.



*Paso 3. En la opción Estado o Federación , seleccione **"FEDERACIÓN"** para que despliegue el catalogo de sujetos obligados federales, en este caso a la **AEFCM INIFED y SFP**. El sistema le permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.*



O BIEN, DIRECTAMENTE A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA:

AEFCM: Domicilio: José María Izazaga, número 99, piso 7, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Benito Cuauhtémoc, Ciudad de México, Correo electrónico: ue.afsedf@sepdfgob.mx, titular: Por Designar.

INIFED: Ubicada en Calle Vito Alessio Robles número 380 P.B. Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, teléfono 5480-4700 Ext 1717; Fax: 5480-4712, correo electrónico uenlace@inifed.gob.mx, cuyo titular es el Lic. Jaime Eduardo Rojas Olaiz, así mismo le comunico que el INIFED tiene una página web donde quizá puedan dar respuesta a su requerimiento: <http://www.inifed.gob.mx/>

SFP: Domicilio: Av. Insurgentes sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inri, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020., Correo electrónico: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx Teléfono: 2000 3000 Ext. 2169, Titular de la Dirección General de Transparencia: Gregorio González Nava.

TERCERO.- Por su parte, la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) a través de su Subdirección de Infraestructura cuenta con su Dirección General de Construcción de Obras Públicas planea, proyecta, construye y supervisa la construcción de escuelas, en la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 7o., fracción XIII, inciso A, número 1, 206, fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por su parte la Los Órganos Político-Administrativos que integran esta Ciudad, para el caso concreto, la Alcaldía Xochimilco, cuentan con facultades para rehabilitar y mantener escuelas, de conformidad con la normatividad correspondiente; lo anterior conforme al artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anterior, su solicitud fue remitida a la Secretaría de Obras y Servicios con el número de folio 0107000163719 y a la Alcaldía Xochimilco con el folio 0432000125119 para que se pronuncien en el ámbito de su competencia, ya que son sujetos obligados por la LTAIPyRC y cuentan con su propia Unidad de Transparencia, de manera que los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública, no obstante se proporcionan datos de contacto.

Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios CDMX	
Responsable de la UT:	Lic. Alberto Flores Montiel
Puesto:	Responsable de la UT
Domicilio	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono(s):	91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico:	sobseut.transparencia@gmail.com

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco	
Responsable de la UT:	Flor Vázquez Balleza
Puesto:	Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono(s):	5334-0600 ext. 2832
Correo electrónico:	qip.xochimilco@gmail.com

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La respuesta impugnada se limita a orientar al solicitante sin que el sujeto obligado acredite que realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva ordenado en las leyes que rigen la materia de transparencia y acceso a la información pública, por ello, se trata de una respuesta incompleta, ilegal y, por tanto, violatoria de mi derecho de acceso a información pública.

Adicionalmente, la respuesta omite pronunciarse sobre:

- *Si se realizó consulta sobre la información solicitada en otras unidades administrativas que resultaran competentes.*
- *En su caso, los resultados de la consulta realizada a todas las áreas que podrían tener la información solicitada conforme a sus facultades, funciones o atribuciones.*
- *Hacer la declaratoria de inexistencia de la información y por consiguiente, se omitió entregar el acta o resolución de su Comité de Transparencia en el que se confirme la inexistencia de la información.*
- *Carece de fundamentación al omitir señalar los preceptos legales en los que apoya su actuar.*

- Carece de motivación al omitir señalar los razonamientos jurídicos en los que basa su respuesta.

Adicionalmente, como se demostrará más adelante, otras dependencias emitieron pronunciamiento respecto de la misma información orientando al suscrito para el efecto de dirigir la solicitud al sujeto obligado. Diversas dependencias y organismos fueron coincidentes en citar los preceptos legales que dan competencia al sujeto obligado respecto de la información solicitada por el suscrito.

Las dependencias y organismos incluidos en el siguiente cuadro incurrieron en una acción concertada y deliberada para referirse recíprocamente y así evadir sus obligaciones de acceso a información pública en mi agravio.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

La respuesta impugnada me genera agravio en tanto constituye una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 Constitucional.

A) Violación al estándar de búsqueda exhaustiva

Existe una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública porque el sujeto obligado otorgó a mi solicitud de acceso a la información una respuesta ilegal por violar el estándar de búsqueda exhaustiva, ello, en tanto no acreditó haber realizado una conforme lo dispone la ley.

El estándar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé para la acreditación de una búsqueda exhaustiva se establece en su artículo 131 que dispone:

[Se transcribió artículo invocado]

El estándar es reproducido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se transcribió artículo invocado]

Es innegable que el sujeto obligado resulta competente para conocer y atender la solicitud planteada por el suscrito. Esto es porque el suscrito dirigió su solicitud a dicho ente y sus atribuciones le obligan a tener toda o parte de la información solicitada, sino también en atención a los argumentos y fundamentos invocados por las dependencias que orientaron al solicitante a realizar consulta al sujeto obligado. En el siguiente cuadro se muestra cómo varias dependencias orientaron al suscrito a plantear solicitud a este sujeto obligado (este cuadro contiene en el texto en azul, hipervínculos que permiten conocer las respuestas que cada sujeto obligado dio a las solicitudes de información pública que planteó el suscrito):

[Se insertó imagen]

Como se observa, diversas dependencias y organismos fueron coincidentes en considerar al sujeto obligado como competente para atender a mi solicitud de información.

De lo anterior se sigue que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió realizar un análisis de la normatividad interna de dicho órgano y con base en él, debió turnar la solicitud a todas las áreas competentes.

En razón a lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumplió su deber legal de realizar una búsqueda exhaustiva, provocando con ello afectación a mi derecho de acceso a la información pública.

B) Omisión de declaración de inexistencia

La violación del estándar de búsqueda exhaustiva, constituye por sí misma una violación a mi derecho de acceso a la información, violación que resulta agravada por la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no haber declarado la inexistencia de la información con las formalidades exigidas por La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Efectivamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 138 la manera en que deberán proceder los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos. Dicho precepto establece:

[Se transcribió artículo invocado]

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé en su artículo 217 reglas análogas aplicables al mismo supuesto:

[Se transcribió artículo invocado]

En el caso concreto, el sujeto obligado incumplió todos y cada uno de los pasos establecidos en los artículos precitados en agravio del derecho de acceso a la información del suscrito.

La omisión de entrega de la resolución o acta del Comité de Transparencia me deja en estado total de indefensión en tanto no puedo conocer las razones y fundamentos que explican inexistencia de la información y si la inexistencia tiene o no causa justificada.

C) Falta de adecuada fundamentación y motivación

La respuesta del sujeto obligado carece de una correcta fundamentación jurídica, así como de los argumentos de derecho en los cuales apoya su respuesta, lo cual es violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales que obligan a todas las autoridades a apegarse al principio de legalidad y a fundar y motivar su actuación.

Efectivamente, la respuesta del sujeto obligado se concreta en el párrafo que se reproduce a continuación:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta esta Gerencia, no se encontró evidencia documental de lo requerido”

Como se observa, el sujeto obligado no invocó precepto legal o reglamentario alguno en que fundara su respuesta, ni tampoco realizó algún argumento jurídico que detallara los extremos de su respuesta, por lo que la respuesta es, por sí misma, ilegal.

Puntos Petitorios

Con base en lo argumentado, atentamente se solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1. *Revoque la respuesta del sujeto obligado.*

2. *Ordene la realización de una búsqueda exhaustiva apegada a los estándares legales, y que ésta se practique en los archivos de todas las áreas competentes del sujeto obligado y*
3. *Se me entregue la información solicitada en la modalidad de entrega seleccionada.*
4. *Para el caso de que posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado insistiere en su respuesta original o en vez de eso informara que no localizó la información solicitada, solicito se ordene que dicho sujeto obligado actúe conforme lo dispone el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que su Comité de Transparencia proceda conforme lo siguiente: [Se transcribió artículo invocado]*
5. *Se me indique si para proceder a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es necesario que el suscrito realice algún tipo de denuncia o ratificación de la misma.*
6. *Que ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en apego al principio de exhaustividad se pronuncie respecto de cada uno de los puntos petitorios de este recurso.” (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación. El 06 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la

ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 07 de noviembre de 2019, este Instituto recibió el oficio número SECTEI/SEIP/127/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones, en las que robustece los argumentos para acreditar pertinencia de la orientación realizada. Asimismo, hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular, la cual informó lo siguiente:

“...

Al respecto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI)11 -1; a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) emite la siguiente respuesta: Primero.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEX-DF/PNT), este oficio mediante el cual se da respuesta de no competencia, ya que esta SECTEI, al no brindar los servicios educativos de nivel básico, como lo es la primaria, tampoco tiene a su cargo los planteles donde se prestan dichos servicios, por lo que no puede informar sobre las reparaciones, el avance de obra o rehabilitación, dictamen de seguridad estructural, servidores públicos que intervienen en las reparaciones así como el monto en moneda nacional del costo de las mismas y en su caso la fecha en que la comunidad escolar pudiera regresar a sus actividades en la Escuela Primaria Grecia con CCT 09DPR2076R, asimismo no tiene facultades para supervisar, vigilar o auditar el ejercicio de recursos públicos de dependencias federales, en virtud de lo siguiente:

a) Dirigió su solicitud a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación de la Ciudad de México (SECTEI) no a la Secretaría de Educación Pública (SEP) que pertenecen a distintos ámbitos de gobierno uno local y otro federal-

b) En la Ciudad de México convergen distintas autoridades educativas, locales, federales y autónomas, en ese sentido la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México' (SECTEI) y la Autoridad Educativa Federal en la ciudad de México (AEFCM) son dependencias distintas y que cada una pertenece a distintos ámbitos de gobierno, el primero al Gobierno Local (Ciudad de México) y el segundo al Gobierno Federal (Gobierno de la República).

c) La Ciudad México es la única Entidad Federativa en donde no se ha concretado la descentralización educativa, por lo que la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) en esta Ciudad, están a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), mientras se lleva a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia

de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo transitorio octavo de la Ley General de Educación y en el apartado IV Atribuciones, fracción I del Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

d) Por lo anterior, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) ejerce las facultades que corresponden a la Secretaría de Educación Pública (SEP) en materia de educación básica (primaria) en la Ciudad de México, lo anterior conforme al apartado IV Atribuciones, fracción I del Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y en consecuencia es la instancia responsable de los inmuebles donde se presta ese servicio educativo.

e) Es por ello que, el Ejecutivo Federal no traspasó al Gobierno de la Ciudad de México, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles con los que la Secretaría de Educación Pública (SEP) presta servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Entidad, por ello la infraestructura educativa, incluyendo los bienes inmuebles, son competencia de la SEP a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

f) Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, lo anterior conforme a los artículos 15, 16, último párrafo de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, por lo que dicho instituto también contaba con atribuciones para pronunciarse respecto de sus requerimientos a la fecha de la solicitud.

g) En ese sentido, la supervisión, control y en su caso auditorías respecto de los recursos destinados a las reparaciones en las Escuelas Primarias Públicas, como lo es el Plantel que ocupa la escuela primaria "Grecia" con CCT 09DPR2076R, está a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP) dado que, inspecciona el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; establece las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expide las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como lo es la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, lo anterior conforme al artículo 37, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Segundo.- La AEFCM, INIFED y SFP al ser instancias del Gobierno Federal (no local), materia de transparencia y acceso a la información pública, se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que, dichas instancias de Gobierno, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, **por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Pasos para realizar una solicitud de Información Pública a l gobierno federal

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.

Paso 2. Seleccione Solicitudes, en seguida elija Acceso a la Información.

Paso 3. En la opción Estado o Federación, seleccione "**FEDERACIÓN**" para que despliegue el catálogo de sujetos obligados federales, en este caso a la **AEFCM INIFED y SFP**. El sistema le permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.

O bien, directamente a sus respectivas Unidades de Transparencia:

AEFCM: Domicilio: José María Izazaga, número 99, piso 7, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Benito Cuauhtémoc, Ciudad de México, Correo electrónico: ue.afsedfasepdfqob.mx, titular: Por Designar.

INIFED: Ubicada en Calle Vilo Alessio Robles número 380 P.B. Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, teléfono 5480-4700 Ext.1717; Fax: 5480-4712, correo electrónico uenlaceainifed.qob.mx, cuyo titular es el Lic. Jaime Eduardo Rojas Olaiz, así mismo le comunico que el INIFED tiene una página web donde quizá puedan dar respuesta a su requerimiento: <http://www.inifed.qob.mx/>

SFP: Domicilio: Av. Insurgentes sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020., Correo electrónico: dqtransparencia@funcionpublica.gob.mx Teléfono: 2000 3000 Ext. 2169, Titular de la Dirección General de Transparencia: Gregorio González Nava.

Tercero.- Por su parte, la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) a través de su Subdirección de Infraestructura cuenta con su Dirección General de Construcción de Obras Públicas planea, proyecta, construye y supervisa la construcción de escuelas, en la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 7o., fracción XIII, inciso A, número 1, 206, fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por su parte la Los Órganos Político-Administrativos que integran esta Ciudad, para el caso concreto, la Alcaldía Xochimilco, cuentan con facultades para rehabilitar y mantener escuelas, de conformidad con la normatividad correspondiente; lo anterior conforme al artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Otra instancia que pudiera informar respecto del presupuesto asignado para la infraestructura educativa en la Ciudad de México es el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ILIFE), que como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, funge como un organismo con Capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México y de construcción, formula y propone programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto; lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 y 19, fracción III Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

También pudiera emitir un pronunciamiento respecto de sus requerimientos marcados con los numerales 1, 2 y 6 es el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, al cual le corresponde revisar el diseño estructural, urbano, arquitectónico e instalaciones para las obras; ordenar la evaluación y revisión de las construcciones consideradas de alto riesgo y emitir el dictamen técnico correspondiente de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene, el cual deberá estar fundado y motivado; así como coordinarse con las Delegaciones (ahora Alcaldías) para verificar las construcciones consideradas como de riesgo y adoptar medidas de seguridad. Asimismo, le corresponde integrar, administrar y resguardar el acervo documental de las obras y edificaciones de esta Ciudad, clasificados como de alto riesgo, permisos de estructura, dictámenes de estabilidad y seguridad estructural, por lo tanto, conocer sobre los inmuebles con riesgo estructural, lo

anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracciones I, VIII, IX, X, XI, XIII, XIX y XX de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

Por lo anterior, su solicitud fue remitida a la Secretaría de Obras y Servicios con el número de folio 0107000163719 y a la Alcaldía Xochimilco con el folio 0432000125119 y por correo electrónico al Instituto Local de Seguridad para las Construcciones y al Instituto Local de Infraestructura Física Educativa, para que se pronuncien en el ámbito de su competencia, ya que son sujetos obligados por la LTAIPyRC y cuentan con su propia Unidad de Transparencia, de manera que los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública, no obstante se proporcionan datos de contacto.

Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios CDMX	
Responsable de la UT:	Lic. Alberto Flores Montiel
Puesto:	Responsable de la UT
Domicilio	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono(s):	91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico:	sobseut.transparencia@gmail.com

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco	
Responsable de la UT:	Fior Vázquez Balleza
Puesto:	Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono(s):	5334-0600 ext. 2832
Correo electrónico:	olp.xochimilco@gmail.com

Unidad de Transparencia ILIFE Ciudad de México	
Responsable de la UT:	Alfredo González Jiménez
Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en ILIFE
Domicilio	Jóse María Izazaga 89 piso 15, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06080, Colonia Centro
Teléfono(s):	55330849 Ext. 102
Correo electrónico:	vgonzalez@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad para las Construcciones	
Responsable:	Lic. Lucina Durán Calero
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia del FIDEGAR
Domicilio	José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090
Teléfono(s):	5134 3130 Ext. 2012
Correo electrónico:	oip_iscdf@cdmx.gob.mx

...” (sic)

VII. Cierre de instrucción. El 12 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este órgano garante la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, por lo que antes de entrar al estudio, se analizará si se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, para verificar si el presente medio de impugnación queda sin materia.

Tenemos que el particular se duele porque la Secretaría se declaró incompetente para conocer sobre todos los puntos requeridos y orientó la solicitud a diversos sujetos obligados federales y locales.

Tras el estudio del contenido de la respuesta complementaria, no se desprende que se haya declarado competente en alguna de las partes, sin embargo informa sobre la remisión de la solicitud a otros sujeto obligados que no remitió desde la primigenia, no obstante, este órgano garante advierte que no remitió a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, quien es posible de conocer al tratarse de un tema de reconstrucción derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Por lo tanto, si bien el sujeto obligado proporciona mayores elementos mediante la complementaria, la misma no satisface en su totalidad lo requerido, por lo que no se acredita la causal de sobreseimiento que aquí se plantea, sin embargo al proporcionar datos que se utilizarán para el estudio de fondo, quien aquí resuelve considera pertinente no desestimar la respuesta complementaria y se utilizará para resolver el recurso de revisión como se establecerá en las líneas posteriores:

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió a la Secretaría recurrida con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R, lo siguiente:

1. El estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete a la fecha.
3. Conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
4. La fecha programada para el regreso de la comunidad educativa al plantel, que conozca cualquier autoridad.
5. El nombre y datos de contacto de la persona servidora pública responsable de la atención de las reparaciones.
6. El nombre y datos de contacto de la persona servidora responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la

escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, se requiere copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

En su respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer sobre la información y orientó al particular a dirigir su solicitud, a través de la plataforma nacional de transparencia, a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCDMX), al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), Secretaría de la Función Pública (SFP); asimismo, remitió la solicitud a la alcaldía Xochimilco y a la Secretaría de Obras y Servicios.

Inconforme con la respuesta, el particular manifiesta diversos agravios originados por la notoria incompetencia declarada por el sujeto obligado, que en su parte medular indicaron lo siguiente:

- Se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, debido a la cual orientó al particular.
- Señaló que la respuesta emitida no fue exhaustiva.
- Se inconformó porque no se realizó la declaratoria de inexistencia de la información para lo cual omitió entregar la resolución del Comité correspondiente.
- Carece de fundamentación y motivación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó la pertinencia de las orientaciones realizadas y emitió respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre que sujetos obligados son competentes para conocer sobre la información requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo a los agravios indicados en la consideración que antecede, obtenemos que los mismos devienen de la incompetencia que hizo valer el sujeto obligado; por lo que, para resolver el medio en que se actúa, nos apoyaremos de un estudio analítico de la normatividad que regulan las facultades y atribuciones de los sujetos obligados posibles de conocer y con ello daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué sujeto o sujetos obligados son competentes para conocer sobre la información requerida en la solicitud de origen?
- ¿El sujeto obligado turnó a todos los sujetos obligados competentes?

Para resolver tales interrogantes, en primer lugar se revisarán las facultades y atribuciones de la Secretaría aquí recurrida, para determinar si es o no competente para conocer sobre alguno de los ocho puntos requeridos en la solicitud, por lo que se trae a colación los artículos 16 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dicen lo siguiente:

*“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:
(...)
VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
(...)”*

*“Artículo 32. **A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde** el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

I. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa, de ciencia, tecnología e innovación se establecen para la Ciudad en la Constitución Federal y en la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas internacionales, federales y locales. Así como la de proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia;

II. Planificar, ejecutar, dirigir y valorar los planes, programas, servicios y prestaciones del sistema educativo, así como de la investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, de desarrollo de las entidades y crecimiento económico y social de la Ciudad;

III. Elaborar, impulsar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas en materia educativa, de desarrollo científico, tecnología e innovación, así como su coordinación con los programas sectoriales correspondientes.

Al ejecutar dichas políticas y programas públicos, vigilará el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación, elevar la calidad de la misma, los principios de equidad y no discriminación entre las personas, así como la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

IV. Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Fomentar e impulsar la creación y publicación del libro y la lectura en todas las materias y niveles educativos, tanto por medios impresos como electrónicos, estableciendo para ello los criterios de publicación, difusión y registro de derechos de autor, promoviendo particularmente los trabajos de investigación científica, tecnológica e innovación y protegiendo la propiedad intelectual;

VI. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y Dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para adultos, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo;

VII. Integrar, administrar y operar el Registro de Instituciones Educativas de la Ciudad de México;

VIII. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al sistema educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a la normativa vigente;

IX. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría de Educación o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

X. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, en educación media superior y superior de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrá autorizar o delegar y revocar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública;

XI. Diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y acciones de promoción, difusión, sistematización y consulta en programas sobre educación de calidad, para el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, pedagógico, de innovación tecnológica, educación física y de protección al ambiente con los organismos e instituciones competentes tanto nacionales como internacionales, público y privados;

XII. Promover la participación de la comunidad en general en el ámbito de sus competencias, los principios de equidad y no discriminación entre las personas y la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Para ello, elaborará y administrará los programas de becas y de impulso en general para la formación de los individuos en todas las áreas del conocimiento;

XIII. Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

XIV. Fomentar, en colaboración con los organismos e instituciones competentes, los planes, programas y actividades inherentes para que los espacios dentro de las escuelas públicas y particulares en la Ciudad, cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva;

XV. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes;

XVI. Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidas; entre otras, preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Del mismo modo, coadyuvará con las demás Dependencias y Alcaldías a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;

XVII. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;

XVIII. Coordinar y proponer a las autoridades locales y federales competentes la rehabilitación, mantenimiento y construcción de escuelas públicas de la Ciudad, a fin de contribuir a elevar los niveles y la calidad de la educación, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones en la Ciudad;

XIX. Establecer los mecanismos que permitan hacer de las ciencias básicas y aplicadas, de las humanidades, la tecnología y la innovación, los factores principales de crecimiento económico y social de la Ciudad, promoviendo e impulsando el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos;

XX. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital y sostenible;

XXI. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas y premios de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad en la población, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

XXII. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad;

XXIII. Funcionar como órgano de consulta y asesoría sobre la función educativa, la investigación científica básica y aplicada, de las humanidades, tecnológica o de

innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad; XXIV. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad;

XXV. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Secretaría en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos;

XXVI. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso e imponer y ejecutar las consecuencias jurídicas derivadas por su infracción o incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVII. Coadyuvar con los organismos, Dependencias e instituciones competentes en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios y de las Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México; así como participar de manera coordinada en programas recreativos, culturales y deportivos, a través de las instancias o secretarías respectivas;

XXVIII. Contribuir en conjunto con otras autoridades y dependencias, locales y federales, en la formación de calidad de los maestros, revisión de planes y programas de estudios y en la elaboración de material didáctico;

XXIX. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

XXX. Coordinar y ejecutar con el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, acciones de recuperación y mejora para que los espacios dentro de las escuelas públicas en la Ciudad cuenten con infraestructura física educativa adecuada, así como infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación;

XXXI. Coordinar y participar en programas y actividades deportivas; estas últimas a través del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XXXII. Contribuir, fortalecer y promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

B) En materia de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo, conforme a lo siguiente:

(...)"

De los dos artículos arriba transcritos se desprende que la Secretaría forma parte de la Jefatura de Gobierno y dentro de sus funciones principales, cuenta con las siguientes:

- En coordinación con otras dependencias del Gobierno de la Ciudad y de la Secretaría de Educación Pública, debe desarrollar programas y proyectos para la formación integral, dentro de los que se contemple la mejora de la Infraestructura Educativa y Prevención de Riesgos, incluyendo conservación y mantenimiento en escuelas públicas de la Ciudad de México para garantizar instalaciones seguras.
- Incentivar el desarrollo de proyectos en temas de ciencia, tecnología e innovación enfocados a resolver problemas específicos de la Ciudad de México.

Por su parte, la Ley General de Educación, en el octavo transitorio señala lo siguiente:

“Ley General de Educación

Octavo. *La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.*

La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad de México en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.”

En concatenación con lo anterior, en la sitio oficial de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México informa lo siguiente:

“La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) es la dependencia responsable de atender los servicios de educación inicial niños y niñas de 0 a 3 años; preescolar 3 a 6 años; primaria 6 a 12 años y secundaria 12 a 15 años. Además se ofrecen servicios para estudiantes con necesidades educativas especiales, para adultos y formación inicial y continua de profesores. ¿Sabías que en la SEP en la Ciudad de México operan diariamente cerca de 9,000 escuelas, donde acuden alrededor de 1,900,000 estudiantes y más de 97 mil maestros? Además, de acuerdo a las evaluaciones educativas nacionales e internacionales en la Ciudad de México ocupa uno de los primeros lugares en los logros académicos de sus estudiantes. Sin embargo, no estamos satisfechos: queremos más y mejor educación para todos los niños y jóvenes de nuestra ciudad. Nuestra tarea principal es que todas las escuelas funcionen regularmente. Es decir, que cumplan con el calendario escolar y las jornadas de trabajo se destinen de

manera óptima al aprendizaje. Pretendemos que en nuestros planteles escolares se ofrezca una educación de buena calidad. Donde los estudiantes desarrollen día a día las competencias básicas y el gusto por seguir aprendiendo a lo largo de su vida. Una educación que proporcione a los niños y adolescentes las herramientas para la comunicación; el pensamiento matemático; el conocimiento del mundo social y natural en que vivimos; las bases para la convivencia, para ejercer con responsabilidad sus derechos y obligaciones, en fin, que forme a los futuros ciudadanos de la Ciudad de México. Te invitamos a navegar en esta página para que conozcas más sobre los servicios educativos que ofrece la SEP en la Ciudad de México.”

Por lo anterior, se obtiene que quien opera las escuela públicas de educación básica es la SEP a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, manteniendo ella sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de los servicios de educación hacia los niños en edades de 0 a 15 años; toda vez que como lo establece el transitorio de la Ley de educación antes citado, no se ha realizado la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales; siendo que el sujeto obligado recurrido no se encarga de temas relacionados con educación básica, solo tiene las atribuciones y facultades señalada en el artículo 32 de la Ley Orgánica arriba transcrita, en escuelas de nivel medio y superior.

Partiendo de lo anterior, le asiste razón al sujeto obligado, al haber declarado su notoria incompetencia y al señalar como competente a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, por lo que esta última tiene competencia para conocer sobre todos los puntos requeridos en la solicitud.

Ahora bien, nos encontramos ante una competencia concurrente, toda vez que existen varios sujetos obligados que pueden conocer sobre diversos puntos de la solicitud, concediéndole razón al sujeto obligado respecto a los que indicó la orientación, como se estudiará a continuación:

En la respuesta recurrida el sujeto obligado, además de la Autoridad Educativa Federal en la CDMX, señaló al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa

como otro sujeto obligado posible de conocer, por lo que es pertinente traer a revisar la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, aún vigente a la fecha de respuesta de la solicitud, citándose su artículo 16 que a la letra decía lo siguiente:

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del país, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.”

Del precepto recién citado se desprende que ese instituto era el encargado de la rehabilitación de las instalaciones de educación pública, por lo cual es el competente para conocer sobre los puntos 1, 2, 3, 5, 7 y 8, asistiéndole razón al sujeto obligado recurrido al haber orientado al particular a dirigir su solicitud a ese ente.

Asimismo, la Secretaría también orientó la solicitud a la Secretaría de la Función Pública, como posible para conocer respecto al control de los recursos, por lo que se cita el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; (...)

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

(...)

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

(...)"

De lo anterior, tenemos que la Secretaría de la Función Pública tiene competencia para conocer sobre el punto 8 de la solicitud, toda vez que la misma revisa el ejercicio de los recursos públicos en materia federal, por lo que fue correcta la orientación hacia este sujeto obligado.

Toda vez que los sujetos obligados arriba estudiados pertenecen al ámbito federal, el sujeto recurrido instruyó al particular, paso a paso, cómo solicitar la información a estos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que este Instituto considera correcta la orientación realizada a la Autoridad Educativa Federal de la CDMX, al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y a la Secretaría de la Función Pública.

En lo que respecta a la remisión de la solicitud hecha a las autoridades locales, en la respuesta primigenia, el sujeto obligado dirigió la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Alcaldía Xochimilco, por lo que se trae a colación los siguientes preceptos jurídicos:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

(...)

XIII. A la Secretaría de Obras y Servicios:

A) Subsecretaría de Infraestructura, a la que quedan adscritas:

1.- Dirección General de Construcción de Obras Públicas;

(...)

Artículo 206.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

II. Planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;

III. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales que queden a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;

(...)

X. Informar a las Alcaldías, de las obras que, conforme al programa anual correspondiente, se proyecte ejecutar en sus jurisdicciones;

(...)

XIII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

(...)"

La normatividad antes invocada, otorga atribuciones a la Secretaría de Obras y Servicios, a través de su Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para supervisar las obras públicas referentes a escuelas públicas, teniendo la obligación de iniciar, expedir y sustanciar hasta la conclusión la realización de cada obra pública, asimismo debe informar a cada alcaldía sobre las obras que se realizan en su demarcación, por lo que es presumible que posea información respecto al tema aquí estudiado en cuanto a los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud.

En concatenación con lo señalado en la fracción X del artículo 206 del ordenamiento antes citado, la fracción IV del artículo 42 la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

(...)

IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

Por ello, resulta presumible la competencia de la alcaldía para conocer sobre la rehabilitación de las escuelas dentro de su demarcación, siendo pertinente la remisión hecha por el sujeto obligado hacia la alcaldía Xochimilco, toda vez que esta puede conocer respecto a los puntos 1, 2, 3 y 5.

Asimismo, mediante respuesta complementaria el sujeto obligado informó que remitió la solicitud al correo electrónico institucional del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, por lo que es oportuno realizar el estudio de los siguientes preceptos jurídicos:

“Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal

Artículo 15. *Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.*

Artículo 16. *El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.*

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

(...)

Artículo 19. *Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,

así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

(...)

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

(...)

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;

(...)"

"Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

(...)

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;
- II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;
- III. Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores;

IV. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo;

V. Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VI. Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VII. Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor;

VIII. Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran;

IX. Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;

X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;

XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

XII. Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XIII. Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

XIV. Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño;

XV. Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas;

XVI. Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores;

XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;

XVIII. Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;

XIX. Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XXI. Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones; XXII. Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y XXIII. Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.”

Los artículos de los ordenamientos arriba transcritos son pertinentes para el caso de estudio, toda vez que establecen facultades y atribuciones a las dos entidades antes citadas, para conocer respecto a reparaciones de escuelas, avances de los mismos, dictámenes de seguridad, responsables de la ejecución de las obras y montos erogados; por su parte, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado de la administración pública local, que funge como similar a nivel local del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ya estudiado en párrafos arriba, el cual dentro de sus principales actividades tiene que tiene el de formular y aplicar proyectos y programas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinadas a la educación pública en la Ciudad de México. Por su cuenta, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, también organismo descentralizado de la administración pública local, se encarga de inspeccionar, evaluar y revisar el diseño estructural, urbano, arquitectónico e instalaciones de las obras públicas y posteriormente emitir un dictamen técnico.

Es así que ambos sujetos obligados son competentes para conocer sobre todos los puntos de la solicitud, siendo correcta la remisión hecha por parte de la Secretaría recurrida.

De todo lo analizado en los párrafos que anteceden, concluimos que las orientaciones y remisiones realizadas por el sujeto obligado fueron correctas, sin embargo salta a la luz la competencia concurrida que posee la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX

cada vez más Resiliente, por lo que se citan los siguientes artículos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

“Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

(...)

XIX. Plan Integral para la Reconstrucción. Es el instrumento rector para el Proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 33. Los proyectos de rehabilitación, demolición y Reconstrucción de los planteles educativos públicos afectados se integrarán al Plan Integral para la Reconstrucción y se presentarán con base a lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Física Educativa; así como la Ley de Infraestructura Física Educativa correspondiente a la Ciudad, tomando en consideración las necesidades de cada una de las comunidades escolares.”

Del artículo 33 de la Ley citada, se observa la Comisión nombrada es competente para conocer sobre los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, toda vez los proyectos de rehabilitación de los planteles educativos públicos, establecido en el Plan Integral para la Reconstrucción, el cual está a cargo de la misma.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente, con el **hecho notorio** que contiene el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro de los expedientes **RR.IP.0562/2019**, **RR.IP.3465/2019** y **RR.IP.3755/2019** cuyas resoluciones fueron aprobadas por el Pleno de este Instituto, en las sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro de abril, veintitrés de octubre y seis de noviembre, respectivamente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación ² **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

No pasa desapercibido para este órgano garante, que el recurrente expresó dentro de sus agravios, que el sujeto obligado no hizo la declaratoria de inexistencia; sin embargo, la misma no procede ya que no cuenta con atribuciones para poseer información.

De todas las aseveraciones aquí vertidas, atendiendo a las preguntas con las cuales partimos el presente estudio, se concluye que los sujetos obligados posibles de conocer fueron los nombrados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la

² Registro No. 172215. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Junio de 2007. Página: 285. Tesis: 2a./J. 103/2007. Jurisprudencia. Materia(s): Común. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, a quien la Secretaría recurrida omitió turnar la solicitud, por lo que se concluye que el agravio es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita la solicitud al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**